

de la referida sentencia.

Reificaron los Tres Abogados y Peritos, insinuando en sus respectivas opiniones, si bien conviniendo el primero con el segundo, en que el fin primordial que la Sociedad se había propuesto al recurrir ante los Tribunales, había sido, no el que se castigase á D. Antonio Hernandez Amores, sino el que la Sociedad quedase en el lugar correspondiente.

El Sr. Clemente Vergara después de dar las gracias al Sr. Perito, por las frases que le había dirigido, y de rogar á la Sociedad que no diera mas fuerza á su opinion que á la de cualquiera otro de los Tres Peritos, dijo: que su parecer era de conformidad con la expuesto por el Sr. Perito, que debía consistir y no apelarse la sentencia recurrida, que en ella se daba á la Sociedad una satisfaccion correspondiente examinando uno por uno los resultandos y considerando de la misma, deduciendo de ellos razones por las cuales el cree que á excepcion de la parte dispositiva, toda ella era mortificante para D. Antonio Hernandez Amores, teniendo en cuenta su caracter como hombre público y como literato; explicó al Sr. Abogado la diferencia que existia entre un auto de mereo procedimiento, y una sentencia definitiva; y concluyó diciendo que en su concepto y apesar de la parte dispositiva de la sentencia, el Sr. Hernandez Amores, no había quedado exento de toda pena, puesto que entre otras cosas, había estado sujeto durante cinco meses á un procedimiento criminal, y á las consecuencias naturales del mismo.